



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia 25-817-40-89-001-2021-00329-00

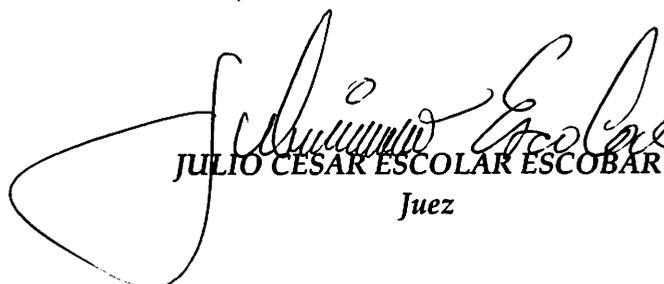
Se **INADMITE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. **Indique** concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme al art. 6º del Decreto 806 de 2020 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.
2. **Acreditar** haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados (Art. 4º Inc. 4 y 5 Decreto 806 de 2020).
3. **Aclarar** al despacho cual es el predio de mayor extensión, pues la información de los certificados de tradición y libertad aportados no coincide con la mencionada en la descripción de los hechos. En el hecho primero se menciona que la presunta adquisición del área de 500m2 fue respecto al predio de mayor extensión identificado con número de matrícula inmobiliaria 176-51894, pero en el certificado se identifica que su propietario actual es LUIS HUMBERTO MORENO CORCHUELO y que este folio se abrió con base en 176-34231.
4. En el poder no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (numeral 5 del decreto 806 de 2020).
5. **Aportar** certificado de avalúo catastral en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C. G. del Proceso, el cual es necesario para efectos de fijar correctamente la cuantía dentro del presente asunto es indispensable que se allegue el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito el o la apoderada judicial en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0030 de Septiembre 7 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA – Art. 9º Decreto 806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES